

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 047-2005-CD/OSIPTEL**

Lima, 15 de julio de 2005

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Fijación de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles.
ADMINISTRADOS	:	Empresas operadoras de servicios públicos móviles (telefonía móvil, sistemas de comunicaciones personales-PCS, canales múltiples de selección automática-troncalizado)

**VISTA:**

La Resolución presentada por la Gerencia General, mediante la cual se dispone la publicación del Proyecto de Resolución que establecerá los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, conjuntamente con su Exposición de Motivos;

**CONSIDERANDO:**

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTEL;

Que asimismo, en el Numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece la información que servirá de base para el establecimiento de cargos de interconexión;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 04 de julio de 2004, se resolvió dar inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo o los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL, y en mérito a los fundamentos que sustentan el Proyecto de Resolución señalado en la sección VISTA, se considera pertinente disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto de dicho proyecto, convocar a la correspondiente Audiencia Pública y disponer la publicación, en la página web de OSIPTTEL, de la respectiva documentación sustentatoria;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 234;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Proyecto de Resolución mediante el cual se establecerá los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, serán publicados en la página web de OSIPTTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos y el Informe que sustenta los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

**Artículo Segundo.-** Disponer un plazo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, respecto del Proyecto normativo referido en el artículo precedente, a la Gerencia de Comunicación Corporativa y Servicio al Usuario de OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe).

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

**Artículo Cuarto.-** Convocar a Audiencia Pública para el día 16 de setiembre de 2005, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA**  
Presidente del Consejo Directivo

**ANEXO**

**Formato para la presentación de comentarios al  
Proyecto de Resolución publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-  
2005-CD/OSIPTEL**

<b>Artículo del Proyecto</b>	<b>Comentarios</b>
1°	
2°	
3°	
4°	
5°	
6°	
<b>Comentarios Generales</b>	
<b>Otros comentarios</b>	

**PROYECTO  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° -2005-CD/OSIPTEL**

Lima, de de 2005

EXPEDIENTE	: N° 00001-2004-CD-GPR/IX
MATERIA	: Fijación de Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles.
ADMINISTRADOS	: Empresas operadoras de servicios públicos móviles (telefonía móvil, sistemas de comunicaciones personales-PCS, canales múltiples de selección automática-troncalizado)

**VISTO:**

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante el cual se establecerá los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 27332- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, OSIPTEL tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que de acuerdo con la normativa vigente, desde el inicio de la apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, OSIPTEL ha establecido los cargos de interconexión tope, disponiendo su aplicación a nivel nacional y con carácter general, a todas las empresas concesionarias que prestan los respectivos servicios sujetos a los cargos tope establecidos;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el día 25 de diciembre de 2003 se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope”, en cuyo Artículo 7° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión - aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y publicado en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003 - se definen los conceptos básicos de la interconexión, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTEL;

Que el Numeral 46 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que para el establecimiento de los cargos de interconexión, se obtendrá la información sobre la base de: a) la información de costos, proporcionados por las empresas; b) en tanto y en la medida que no sea posible lo primero, para el establecimiento de los cargos, se utilizarán mecanismos de comparación internacional, tomando en cuenta las mejores prácticas de la región, adaptada a la realidad de Perú; y c) como complemento podrá considerarse también la simulación de una empresa eficiente, que recoja los parámetros de la realidad peruana;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2004, se dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación del cargo o los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles;

Que dicha Resolución fue notificada a las empresas operadoras de servicios móviles: Telefónica Móviles S.A.C., BellSouth Perú S.A., TIM Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., otorgando un plazo de ochenta (80) días hábiles, para que presenten sus propuestas de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles conjuntamente con sus respectivos estudios de costos;

Que antes de la finalización del plazo señalado en el considerando anterior, la empresa operadora Nextel del Perú S.A. remitió su propuesta de cargo y su estudio de costos, en tanto que las empresas operadoras Telefónica Móviles S.A.C., BellSouth Perú S.A. y TIM Perú S.A.C., solicitaron a OSIPTEL la ampliación del plazo de entrega del estudio de costos y de sus propuestas de cargos de interconexión tope;

Que en atención a dicho pedido, mediante Resolución de Presidencia N° 144-2004-PD/OSIPTEL del 12 de noviembre de 2004, se concedió un plazo adicional de sesenta (60) días hábiles a las empresas Telefónica Móviles S.A.C., BellSouth Perú S.A. y TIM Perú S.A.C., para que presenten a OSIPTEL sus propuestas de cargos y sus respectivos modelos de costos;

Que dichas empresas operadoras de servicios móviles remitieron a OSIPTEL, dentro del plazo establecido señalado en el considerando anterior, sus propuestas de cargos de interconexión tope conjuntamente con sus estudios de costos, para su respectiva evaluación;

Que por otro lado, todas las empresas operadoras de servicios móviles cuentan con poder de mercado sustancial en la terminación de llamadas en su red en un régimen de "El que llama paga" (Calling Party Pays), por lo que todas estas empresas deben ser reguladas;

Que es objetivo de la regulación generar incentivos para que cada empresa operadora sea eficiente y, por tanto, el establecimiento de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas debe realizarse en función a los costos individuales de cada empresa, tomando en cuenta la normativa vigente;

Que existen diversos elementos que generan asimetrías en costos entre los operadores de servicios móviles, tales como el nivel de cobertura, la asignación y banda de frecuencias utilizada, el pago por la concesión, entre otros;

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores resulta conveniente: (i) aplicar una regulación simétrica, esto es, aplicable a todas las empresas operadoras; y, (ii) establecer cargos diferenciados para las empresas operadoras de servicios

móviles involucradas en el procedimiento iniciado por la Resolución del Consejo Directivo N° 052-2004-CD/OSIPTEL;

Que la regulación de cargos de terminación en base a costos elimina las distorsiones tarifarias en el mercado de servicios móviles y permite (i) mejorar las actuales condiciones de competencia en la industria móvil a través de una estructura de precios relativos finales más adecuada, (ii) reducir el costo de llamadas desde teléfonos públicos hacia usuarios móviles, lo que permitirá disminuir el precio de dicho servicio, (iii) reducir el costo de llamadas de larga distancia hacia usuarios móviles, (iv) reducir los costos de las llamadas entre redes móviles, (v) reducir las tarifas promedio de la industria de telecomunicaciones;

Que todos los efectos señalados en el considerando anterior, permitirán ganancias en eficiencia, mejoras en las condiciones de competencia, e incrementos en el bienestar de los usuarios y en la competitividad de las empresas;

Que por otro lado, teniendo en cuenta que el nivel de los cargos de interconexión tiene implicancias sobre las condiciones de competencia en el mercado, este organismo considera adecuado establecer la reducción gradual de dichos cargos a costos, a fin de permitir que las empresas operadoras realicen los ajustes necesarios sin que se desincentiven sus inversiones;

Que tomando en cuenta el nivel de penetración en la industria, se ha considerado pertinente establecer un margen por externalidad positiva de red, que permita un resultado eficiente en términos de suscripción al servicio y niveles de penetración deseables;

Que en la medida que potenciales entrantes podrían iniciar sus operaciones en el mercado de servicios móviles peruano en los siguientes años, es necesario establecer una regla general para la fijación del cargo de terminación de llamadas a tales empresas entrantes;

Que por otro lado, mediante Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03 se aprobó, entre otros, la transferencia de las concesiones otorgadas a Telefónica Móviles S.A.C. para la prestación del servicio público de telefonía móvil a favor de Comunicaciones Móviles del Perú S.A. (antes BellSouth Perú S.A.), quien posteriormente tomó el nombre de Telefónica Móviles S.A.;

Que como consecuencia de la transferencia señalada en el considerando anterior, Telefónica Móviles S.A.C. y Comunicaciones Móviles del Perú S.A. constituyen una única empresa, por lo que debe establecerse un solo cargo para la nueva empresa denominada Telefónica Móviles S.A.;

Que forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 23° y 24°, en el inciso i) del Artículo 25°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Fijar los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, por minuto tasado al segundo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Red del servicio móvil de Telefónica Móviles S.A.: US\$ 0.1179.
- Red del servicio móvil de TIM Perú S.A.C.: US\$ 0.1333.
- Red del servicio móvil de Nextel del Perú S.A.: US\$ 0.1107.

Dichos cargos de interconexión tope se expresan en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo Segundo.-** En aplicación del numeral 48 de los lineamientos de política de apertura del mercado de las telecomunicaciones en el Perú, las empresas Telefónica Móviles S.A, TIM Perú S.A.C., Nextel del Perú S.A. y cualquier entrante al mercado, no podrán aplicar cargos de interconexión por terminación de llamadas diferentes para las comunicaciones que terminen en sus respectivas redes, independientemente del origen de tales comunicaciones.

Quedan exceptuadas del alcance de la presente resolución, las comunicaciones locales originadas en una red del servicio de telefonía fija local y terminadas en una red del servicio de telefonía móvil, del servicio de comunicaciones personales o del servicio móvil de canales múltiples de selección automática, las que se encuentran sujetas al régimen establecido por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL.

**Artículo Tercero.-** Los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles, por minuto tasado al segundo, establecidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, serán aplicados en forma gradual según el siguiente cronograma:

	01.Enero.2006 – 31.Diciembre.2006	01.Enero.2007 – 31.Diciembre.2007	01.Enero.2008 – 31.Diciembre.2008	01.Enero.2009 – 31.Diciembre.2009
Telefónica Móviles S.A.	0.1834	0.1616	0.1397	0.1179
TIM Perú S.A.C.	0.1873	0.1693	0.1513	0.1333
Nextel del Perú S.A.	0.1816	0.1580	0.1343	0.1107

Dichos cargos de interconexión tope por terminación de llamadas se expresan en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo Cuarto.-** Las empresas operadoras de servicios móviles deberán adecuar y/o establecer sus relaciones de interconexión fijando cargos de interconexión por terminación de llamadas que no excedan los valores tope establecidos en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** El cargo de interconexión tope por terminación de llamadas de cualquier operador entrante al mercado de servicios móviles será igual al cargo tope más alto fijado para los operadores de servicios móviles existentes en el periodo anterior, tanto al inicio de sus operaciones como en los sucesivos ajustes. Los ajustes se realizarán el primero de enero de cada año.

El cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del entrante se reducirá gradualmente durante tres años. Después de dicho periodo, se realizará una evaluación de dicho cargo a fin de basarlo en costos. En caso se verifiquen modificaciones significativas en el mercado móvil, el esquema de reducción gradual del entrante podrá ser revisado y modificado.

**Artículo Sexto.-** OSIPTEL podrá revisar los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas establecidos en la presente Resolución, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo Séptimo.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, constituye infracción muy grave y será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.